

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 12

Fecha del Traslado: 11/04/2023

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615400300120030024000	Ejecutivo Singular	MARIA FERNANDA ORTIZ POSADA	ALBERTO POSADABEUTH	Traslado Art. 110 C.G.P. DE REPOSICIÓN	10/04/2023	12/04/2023	14/04/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 11/04/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)

Jhon Jairo Pérez Arango Abogado

Abogado



Rionegro, 11 de mayo de 2022

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA

E. S. D.

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Se presenta recurso de reposición en subsidio el de apelación.

REFERENCIA: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: María Fernanda Ortiz Posada

DEMANDADA: Alberto Posada Beuth

RADICADO: 05615400300120030024000

JHON JAIRO PÉREZ ARANGO, con C.C 70.561.223 y con T. P127.959, apoderado de la demandante. Procedo mediante el presente escrito a presentar recurso de reposición en subsidio el de apelación frente al auto del 5 de mayo de 2022, en los siguientes términos:

Se ha lo primero indicar que se presentó acumulación de pretensiones que se encuentran consagrado en el artículo 88 del CGP.

Artículo 88. Acumulación de pretensiones “El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.
2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.
3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva.

También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando provengan de la misma causa.
- b) Cuando versen sobre el mismo objeto.
- c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.
- d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas.

Del artículo anterior se entiende que la demanda de acumulación cumple que se presentó cumple con los requisitos indicada en la norma.

Por lo tanto, no le asiste razón al despacho al negar la acumulación entendiéndola como reforma a la demanda por haberse superado la oportunidad para la mista.

Por lo anteriormente expuesto hago uso del recurso de reposición en subsidio el de apelación, para que se reponga la decisión y en su lugar se dé trámite a la acumulación de pretensiones solicitada.

Del señor Juez,



Jhon Jairo Pérez Arango

JHON JAIRO PÉREZ ARANGO.

C.C. 70'561.223.

T.P. 127.959 DEL C.S.J